



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CARMEN AMALIA ÁLZATE SALAZAR
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JAIME DE LA CRUZ GÓMEZ
RADICADO	05 440 31 12 001 2020 00127 00
ASUNTO	INCORPORA, REQUIERE PARTE DEMANDANTE
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Dentro del proceso de la referencia, se avizora memorial de la parte demandante, en el cual allega las correspondientes copias cotejadas de los documentos que fueron remitidos con la notificación personal efectuada al señor Aurelio de la Cruz Gómez, y que fue efectiva el pasado 31 de julio de hogaño.

No obstante, se observa que el demandante no hizo remisión del escrito mediante el cual se dio subsanación a la demandada, ni del archivo de video que fue aportado como prueba. A la vez se observa que la constancia de recepción dada por la empresa de correo certificado informa que la entrega se hizo en el municipio de Guarne, cuando la dirección del señor Cruz Gómez, corresponde al municipio de Marinilla.

Del mismo modo, se encuentra que el despacho erró al momento de exigir el cotejo de los documentos, ya que el envío de la notificación se hizo de forma física, por lo que no era procedente la notificación conforme al Decreto 806 de 2020, que regla la notificación solo a través de medios electrónicos. Ello, al tenor del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que estipula: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva **como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado** en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.”* (Negritas por fuera del texto).

En tal orden de ideas, se requiere a la parte actora para que realice nuevamente la notificación en la dirección informada por la Nueva Eps, pero conforme a los lineamientos de los artículos 291 y siguientes del CGP.

En ese orden, se requiere a la parte actora para que efectuó nuevamente el acto de notificación, con plena sujeción a las normas aplicables a la materia. Para ello, podrá hacer uso del formato citatorio descargable en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-marinilla/77>

Finalmente, se ordena que por la secretaria del despacho se remita el link del expediente al doctor Mario Alberto Ramirez por medio del correo electrónico recobro2006@gmail.com

NOTIFÍQUESE

DS

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a30d43dd100cb89fa8cc100f31af4ba3a47827ea59c08ca9d4fb3e9fae1e629**

Documento generado en 01/03/2022 01:35:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**